

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obran solicitudes pendientes de pronunciamiento. Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO RESUELVE SOLICITUDES							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00333	00
DEMANDANTE	COOMEVA EPS S.A. – EN LIQUIDACION						
DEMANDADAS	ADRES, FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., SERVIS S.A. y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la apoderada de COOMEVA EPS S.A. - EN LIQUIDACIÓN aportó escritos de ratificación de la solicitud de suspensión del asunto bajo análisis, indicando que “...los recobros objeto de reclamación dentro del presente proceso, continúan en trámite de auditoría por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General Seguridad Social en Salud - ADRES...” y, de renuncia al poder que le había sido otorgado. Asimismo, Leidy Carolina Aparicio Riaño, como apoderada del CONSORCIO SAYP 2011 - EN LIQUIDACIÓN, presentó renuncia al poder que le fue conferido.

En ese sentido, con arreglo a lo previsto por el artículo 76 del CGP, se aceptarán las renunciaciones presentadas por las abogadas Martha Liliana Campo Díaz y, Leidy Carolina Aparicio Riaño, en consecuencia, se reconocerá personería al abogado JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS, portador de la Tarjeta Profesional N° 149.502 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de COOMEVA EPS S.A. – EN LIQUIDACION.

De igual forma, se requerirá a las compañías integrantes del CONSORCIO SAYP 2011 - EN LIQUIDACIÓN para que constituyan apoderado judicial que las represente en juicio.

Ahora bien, en lo atinente a la solicitud de suspensión del proceso, atendiendo la nueva designación en la representación judicial de la EPS actora, se requerirá a esa entidad para que ratifique o desista de su pedimento, según considere.

Por último, para todos los efectos legales, se advierte que se encuentra pendiente el estudio de los escritos de contestación presentados por ADRES,

FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A., las dos últimas como integrantes del CONSORCIO SAYP 2011 - EN LIQUIDACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR las renunciaciones presentadas por las abogadas Martha Liliana Campo Díaz y, Leidy Carolina Aparicio Riaño, según se dijo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS, portador de la Tarjeta Profesional N° 149.502 del C.S. de la J., como apoderado judicial de COOMEVA EPS S.A. – EN LIQUIDACION, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

REQUIÉRASE al mencionado abogado para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

TERCERO: REQUERIR a las compañías integrantes del **CONSORCIO SAYP 2011 - EN LIQUIDACIÓN** para que constituyan apoderado judicial que las represente en juicio.

CUARTO: REQUERIR a **COOMEVA EPS S.A. – EN LIQUIDACION** para que ratifique o desista de su solicitud de suspensión del proceso, según considere.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para estudiar los escritos de replica frente a la demanda o, decidir la solicitud de suspensión del proceso, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a horizontal line drawn across the middle of the signature.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 19 de julio de 2023.

Por estado No. 116 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA

Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ec5f333861fac9e180e896a040a7cefa14e7794b4360573ab9b60825923162**

Documento generado en 18/07/2023 08:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior. Sírvase proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00391	00
DEMANDANTE	DEISY RUIZ SOTELO						
DEMANDADA	MARIANA PUERTO ROMERO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que debido a una situación médica padecida por el titular del Despacho no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, se hace necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, se señala el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18782515>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Julio <u>19</u> de 2023. Por estado No. <u>116</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  Daniel José Clavijo Carrera Secretario

**Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8244bb8a0a16f43a8c67377f275fa1dccb0c72b386ff42a644cc303f9f69ef3**

Documento generado en 18/07/2023 08:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que los apoderados de las partes allegaron solicitud de suspensión del proceso de común acuerdo. Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO SUSPENDE PROCESO POR SOLICITUD DE LAS PARTES							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00181	00
DEMANDANT	EZEQUIEL ROA GUTIERREZ						
DEMANDADA	FERRETERIA Y CERRAJERIA BARRIOS Y BARRIOS SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, los apoderados de EZEQUIEL ROA GUTIERREZ y, la sociedad FERRETERIA Y CERRAJERIA BARRIOS Y BARRIOS SAS, aportaron escrito conjunto solicitando la suspensión del asunto bajo examen por el término de seis (6) meses *“...en razón a que las partes han acordado el pago de las acreencias a favor del actor que de cumplirse podrán llevar a la finalización del proceso...”*

Así las cosas, al cumplir la referida petición con los presupuestos del artículo 161 numeral 2° del CGP, el Despacho accederá a lo pretendido por los togados, en punto a suspender el proceso por el lapso indicado, contado a partir de la presentación de la solicitud, esto es, desde el 18 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite de las presentes diligencias por el término de **SEIS (6) MESES**, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Cumplido el término indicado en el numeral anterior, ingresen el expediente electrónico al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 19 de julio de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>116</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6313e8c53265589001839e0f9c31bc87ffbef975b3c8a6ed139fe71b1c82ba54**

Documento generado en 18/07/2023 08:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia fijada para el 08 de agosto de 2023. Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA Y RESUELVE SOLICITUDES							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00252	00
DEMANDANTE	MARCO ANTONIO SEFAIR LOPEZ						
DEMANDADAS	TRANSMASIVO S.A. y CAPITAL BUS SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, MARCO ANTONIO SEFAIR LOPEZ allegó documentos para que sean tenidos en cuenta en el evento en que resulte procedente la solicitud de embargo de remanentes aportada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. mediante Oficio N° OOECM-0223KL-3046 de 06 de febrero de 2023, por ende, **SE INCORPORAN** los folios que integran el archivo 26 del expediente electrónico, para los fines pertinentes.

Asimismo, el actor solicita boletas de citación dirigidas a los testigos Guillermo Vargas Baquero y Carlos Alberto Benítez Pinzón, por lo que, **Por Secretaría** procédase con su elaboración y envío a los correos electrónicos vargas.guille@gmail.com y carlosabenitezp@gmail.com, respectivamente.

Por último, surge necesaria la reprogramación de la diligencia señalada en auto anterior para el 08 de agosto de 2023, debido a que el titular del despacho deberá atender un procedimiento médico en igual *data*.

En ese sentido, se fija el día **JUEVES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha para adelantar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18779543>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 19 de julio de 2023.
Por estado No. <u>116</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA Secretario

Daniel Jose Clavijo Carrera

Firmado Por:

CALLE 12 C N° 7 - 36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04ef3240244ff71df2f1ba287e6f9b94ef8322e6face46f41a89bb7cf6f6e72**

Documento generado en 18/07/2023 08:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia fijada para el 01 de agosto de 2023. Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA Y REQUIERE PARTES							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00282	00
DEMANDANT	CRISTINA FRANCISCA PULIDO PIESCHACON						
DEMANDADA	CREPES Y WAFFLES S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, mediante auto de 04 de mayo de 2023, se requirió a las partes para que aportaran los documentos que les fueron solicitados con la demanda y su contestación, según corresponda, empero, a la fecha han omitido dar cumplimiento a tal orden, por ende, se **REITERA EL REQUERIMIENTO** en mención.

Asimismo, surge necesaria la reprogramación de la diligencia señalada en auto anterior para el 01 de agosto de 2023, debido a que el titular del despacho deberá atender un procedimiento médico en igual *data*.

En ese sentido, se fija el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18779070>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 19 de julio de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>116</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4108aec3284712d96c16be052eb61181a5b07e2117e76bd521645ff153c29bc**

Documento generado en 18/07/2023 08:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el día 21 de julio de los corrientes por fuerza mayor.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00347-00
DEMANDANTE	IVÁN CAMILO ZAPATA OSPINA
DEMANDADA	AMERICAN BUSSINES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar la solicitud del apoderado de la parte actora, tendiente a que se aplace la audiencia programada para el día viernes 21 de julio de 2023, en razón a que se encuentra fuera del país, para lo cual aportó como prueba de ello, los tiquetes aéreos, los cuales demuestran que se encuentra fuera de Colombia desde el día 21 de junio de 2023 y que el vuelo de regreso está programado para el mismo día 21 de julio de esta anualidad, siendo la hora de llegada a las 15:35, es por lo que a consideración de esta estrado judicial, es justificación suficiente para reprogramar la audiencia en referencia, por lo que se aceptará la solicitud elevada por el Dr. ALEJANDRO NIÑO CASTILLO, en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 21 de julio de 2023, para el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE(2:30 PM)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifiesize, en el siguiente link: <https://call.lifeseizecloud.com/16199914>

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 116 fijado hoy 19 de julio de 2023

DANIEL JOSÉ CALVIJO CARRERA
Secretario

CALG

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a1beb217b388ca2400979f57eaa997155687d4d53a551759b9a07da55fa8c3**

Documento generado en 19/07/2023 07:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez efectuada la notificación de la Curadora *ad litem* de los convocados a juicio, ésta presentó escrito de contestación al *libelo incoatorio*. Asimismo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00380	00
DEMANDANTE	JULIO OLNEY FLOREZ MONTOYA						
DEMANDADOS	EDIFICIO CALLE 125 PH y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la Curadora *ad litem* de los propietarios de los locales 101 - JOSE RICARDO HEREDIA -, 102 - LUIS EVERDUQUE BERNAL y WILSON AMADIS DUQUE BERNAL -, 104 - CILIA INES AMEZQUITA AMEZQUITA -, 406 - HERNANDO GARCIA RAMIREZ -, 502 - PRIME HOLDING SERVIVE SAS - y, 506 - CESAR GIRALDO RUIZ – del EDIFICIO CALLE 125 PH, presentó escrito de contestación a la demanda cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho tendrá por contestado el *libelo incoatorio* por parte de esa entidad.

Siendo ello así, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Curadora *ad litem* de los propietarios de los locales 101 - JOSE RICARDO HEREDIA -, 102 - LUIS EVERDUQUE BERNAL y WILSON AMADIS DUQUE BERNAL -, 104 - CILIA INES AMEZQUITA AMEZQUITA -, 406 - HERNANDO GARCIA RAMIREZ -, 502 - PRIME HOLDING SERVIVE SAS - y, 506 - CESAR GIRALDO RUIZ – del **EDIFICIO CALLE 125 PH**, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 160.051 del C.S. de la J., para actuar en calidad de Curadora *ad litem*, conforme la designación efectuada.

TERCERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 19 de julio de 2023.
Por estado No. <u>116</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57534088ca0926f8b9160c7b51075c387b0e3b31f566e66aa86d66cd6a973625**

Documento generado en 18/07/2023 08:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia fijada para el 14 de agosto de 2023. Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00388	00
DEMANDANTE	ABRAHAM ROJAS PRIETO						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, surge necesaria la reprogramación de la diligencia señalada en auto anterior para el 14 de agosto de 2023, debido a que el titular del despacho deberá atender un procedimiento médico en igual *data*.

En ese sentido, se fija el día **VIERNES (02) DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18779968>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 19 de julio de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>116</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c242b86d1261fd876831f1069b241b44c0aaa5f4afdc3fc7e34f85aac3ceb6a**

Documento generado en 18/07/2023 08:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia fijada para el 28 de agosto de 2023. Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00407	00
DEMANDANT	MANUEL ALBERTO GARAVIZ ROBAYO						
DEMANDADA	FONCEP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, surge necesaria la reprogramación de la diligencia señalada en auto anterior para el 28 de agosto de 2023, debiendo antes indicarse que por error involuntario se anotó en la actuación de 12 de mayo anterior el 28 de octubre de la anualidad en cita, siendo lo correcto la fecha mencionada 28 de agosto de 2023, no obstante, en tal *data* el titular del despacho deberá atender un procedimiento médico.

A su vez, de acuerdo con lo indicado en el archivo 10 del expediente electrónico, se precisa a las partes que el eventual acuerdo conciliatorio que pudieran suscribir, podría ser aprobado mediante auto, sin necesidad de fijar fecha para adelantar audiencia de conciliación, en aras de garantizar los principios de economía y celeridad procesal.

Sin embargo, se fija el día **LUNES CINCO (05) DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

CALLE 12 C N° 7 - 36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

<https://call.lifesizecloud.com/18780714>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 19 de julio de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>116</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72697e33073d08e50cf017de9ca943e2fdcc4030ba0ac88f54df0157540dbeb3**

Documento generado en 18/07/2023 08:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsanó en debida forma la presente demanda, encontrándose la misma para continuar con el trámite procesal correspondiente. – Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
SECRETARIO AD- HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00163-00
DEMANDANTE	JOSÉ ANDRÉS MARTIN CHAVEZ
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos formales, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión, en consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JOSÉ ANDRÉS MARTIN CHAVEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.106.918 en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, entidad que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO**, y/o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CAURTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Apoderado: procesosbogota@tiradoescobar.com.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **116** fijado hoy **19 de julio de 2023**



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc

JFP.

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69d41cb1bf58299ce61fa5d8d69f9cea10ab0a4fbd785fda220bf8d94285d43**

Documento generado en 18/07/2023 08:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la sociedad ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO TERMINA PROCESO							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00224	00
EJECUTANTE	AFP PROTECCION S.A.						
EJECUTADA	CONSTRUCCIONES LGC SAS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., el 17 de abril de 2023, aportó escrito solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la ejecutada, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de los títulos existentes, la no imposición de condena en costas y el archivo definitivo del proceso.

En ese sentido, el juzgado entiende que lo peticionado consiste en el desistimiento de la demanda ejecutiva, por lo tanto, al contar el apoderado de la activa con facultad para desistir y, en los términos del artículo 314 del CGP, se aceptará el desistimiento, se ordenará el levantamiento de las cautelas decretadas con auto de 19 de octubre de 2022 - archivo 03 del expediente electrónico -, sin imponer condena en costas, asimismo, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, presentado por de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., de acuerdo con los argumentos arriba expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo expuesto. **POR SECRETARÍA** Líbrense y Tramítense los oficios respectivos.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 19 de julio de 2023.
Por estado No. <u>116</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071962dd01b9dc32636fa5c9cfe1c425f83c55cdb6918270c7827c45c05f41**

Documento generado en 18/07/2023 08:29:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A, quien además esta solicitando el Llamamiento en Garantía de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A. – Sírvase Proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad- Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA – ADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00342-00
DEMANDANT	GERMÁN EDUARDO RAMIREZ DALLOS
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Adicional a lo anterior, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.** solicita el Llamamiento en Garantía de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**

Sobre el Llamamiento en Garantía, dicha figura se encuentra contenida en el artículo 64 del CGP aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, el cual señala lo siguiente: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Conforme lo anterior, se tiene que la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A solicita el llamamiento en garantía de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, de quien solicita: *Se ordene vincular al presente proceso en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., cuyas vigencias son, 01 de marzo de 2013 a 31 de diciembre de 2018. La vinculación pretendida tiene como propósito que, en caso que en el presente trámite judicial se ordene la devolución de primas del seguro previsional, sea esa aseguradora la obligada a tal devolución, en tanto y en cuanto fue esa sociedad la que recibió tales ingresos (primas) y, por tanto, es en el patrimonio de la misma donde reposan esas sumas.*

Así las cosas, como quiera que la solicitud del llamamiento se da con ocasión a que desde el año 2007 hasta el 2018 la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A suscribió con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el Demandante, tal como se acredita con los documentos adjuntos y cuya *vigencia fue del 07 de marzo de 2013 a 31 de diciembre de 2018*, considera este estrado judicial procedente acceder a lo pretendido por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, lo cual requiere, llamar en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En consecuencia, se requerirá a la demandada, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para

que proceda a efectuar la notificación a la llamada en Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en la forma como lo establece la Ley 2213 de 2022, enviando para tal efecto, copia íntegra del expediente virtual a la dirección electrónica de notificaciones que obre en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que, en caso de que no se le logre la notificación dentro de los seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia por estados electrónicos, se tendrá por desistido dicho llamamiento.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con la C.C. No. 10.282.804 de Manizales y titular de la Tarjeta Profesional No. 285.297 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A**, conforme al poder a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: En los mismos términos, se reconoce personería al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

TERCERO: De igual manera, se reconoce personería a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.897.248 expedida en Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional No. 152.354 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A**, conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A**, entidades que actúan a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

QUINTO: **ADMITIR** el Llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, en la forma como fue solicitado por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, y por cumplir los requisitos del artículo 64 de CGP, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS.

SEXTO: **ORDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, para que proceda a notificar al Llamado en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia por estados electrónico, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, so pena de declarar

desierto el llamamiento solicitado. Para tal efecto deberá correrle traslado de la demanda, el auto admisorio, la contestación a la demanda y de la presente providencia, las cuales se encuentran contenidas en el expediente virtual, a la dirección electrónica que obre en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **116** fijado
hoy **19 de julio de 2023**



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc

JFP.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99a9c02c3cf41e7514dad86d3fe9fc755c635437c76cecb712b25274c312abe**

Documento generado en 18/07/2023 08:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que obra contestacion por parte de la parte demandada señor Aníbal Arturo Chaparro, la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00440-00
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ CASTILLO
DEMANDADA	ANÍBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por el señor, **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ CASTILLO** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **CARMEN LILIANA ESTRADA RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C. No. 52.266.227 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional No. 220.516 expedida por el C.S. de la J., como apoderada del demandado **ANÍBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS**, conforme al poder adjunto que obra al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte del demandado **ANÍBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS**, quien actúa a través de apoderado.

TERCERO: Se señala el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/18768827> <https://call.lifesizecloud.com/18658995> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: [11001310503020220044000](https://call.lifesizecloud.com/11001310503020220044000).

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **116** fijado
hoy **19 de julio de 2023**

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc

JFP.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0701f7417b15e5638cd8badef5e632c35f2f73f9fb8473f4e6876ae31c379591**

Documento generado en 18/07/2023 08:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que obra contestacion por parte de la parte demandada, la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030- 2022-00471-00
DEMANDANTE	ANA RUTH VASQUEZ TRIANA
DEMANDADA	COMPASS GROUP SERVICIOS COLOMBIA S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la señora, **ANA RUTH VASQUEZ TRIANA** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **JORGE ARMANDO RICO GALVÁN**, identificad con la C.C. No. 1.104.209.824 y

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

titular de la Tarjeta Profesional No. 252.886 expedida por el C.S. de la J., como apoderado del demandado **COMPASS GROUP SERVICIOS COLOMBIA S.A.**, conforme al poder adjunto que obra al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte del demandado **COMPASS GROUP SERVICIOS COLOMBIA S.A.**, persona jurídica quien actúa a través de apoderado.

TERCERO: Se señala el día **VIERNES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/18770102> <https://call.lifesizecloud.com/18658995> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: [11001310503020220047100](https://call.lifesizecloud.com/11001310503020220047100).

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **116** fijado
hoy **19 de julio de 2023**

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc

JFP.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d87c04100ae6c1225b0d63e8ad760efd04843fd975aa0199b3fa6be670fa75**

Documento generado en 18/07/2023 08:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte accionada allegó respuesta al requerimiento ordenado en auto anterior. Sírvase proveer. -

DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO HECHO SUPERADO							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00069	00
INCIDENTISTA	CARLOS FERNANDO CAMACHO						
INCIDENTADA	LINEAS ESCOLARES Y TURISMO LIDERTUR S.A.S.						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la accionada LINEAS ESCOLARES Y TURISMO LIDERTUR S.A.S, allegó cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 01 de marzo de 2023, de acuerdo a documental que obra en el archivo 13 del expediente digital, razón por la cual este Despacho se abstendrá de continuar con el trámite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó. Frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional se **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por el señor CARLOS FERNANDO CAMACHO identificado con C.C N° 17.341.583, contra LINEAS ESCOLARES Y TURISMO LIDERTUR S.A.S, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes los documentos que obran en el archivo 13 del expediente digital.

TERCERO: Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previo registro en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **116** fijado
hoy **19 de julio de 2023**.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA
Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ab6b23624af59088926349d02fbb3190e06059cc6be297b3fdb6b30dacd70d**

Documento generado en 18/07/2023 08:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte accionada allegó respuesta al requerimiento ordenado en auto anterior. Sírvase proveer. -



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO HECHO SUPERADO							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00221	00
INCIDENTISTA	JUAN CAMILO GUTIERREZ AMAYA						
INCIDENTADA	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital se observa que la accionada DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, allegó cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 29 de junio de 2023, de acuerdo a la documental que obra en el archivo 05, razón por la cual éste Despacho se abstendrá de continuar con el tramite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó. Frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional se **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por el señor JUAN CAMILO GUTIERREZ AMAYA identificado con C.C N° 1.070.328.534, contra la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes los documentos que obran en el archivo 05 del expediente digital.

TERCERO: Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previo registro en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **116** fijado
hoy **19 de julio de 2023**.*



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA
Secretario

Daniel Jose Clavijo Carrera

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccdf8f745d03c270242d2c7b7eaa0d4813a31cc27c9260e43ebc95bf887efc5**

Documento generado en 18/07/2023 08:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que venció el termino de traslado otorgado a la parte incidentada en auto anterior -Sírvasse proveer-.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE INCIDENTE							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00085	00
INCIDENTISTA	WILSON VARGAS POMPEYO						
INCIDENTADA	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Al interior del incidente de desacato de la referencia, Mediante auto anterior se dispuso requerir a la Coronel Sandra Patricia Pinzón, o quien haga sus veces, en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la notificación, allegara los soportes de cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial y el Tribunal superior de Bogotá, Sala Laboral, so pena de dar apertura al trámite incidental.

Sin embargo, la incidentada no allegó respuesta al requerimiento, tampoco ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial el 07 de marzo de la presente anualidad y el Tribunal superior de Bogotá Sala Laboral el 20 de abril último. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato presentado por el señor WILSON VARGAS POMPEYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.361.867, en contra de SANDRA PATRICIA PINZON CAMARGO en calidad de Directora de SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CÓRRASELE TRASLADO a la incidentada por el término de tres (3) días, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese la presente decisión a la incidentada conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 116 fijado hoy 19 de julio de 2023.



**DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA
Secretario**

Cjg.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528e60935b735d134327139bce6e03bce3db37e6ea6be218acf4cb155ad5e19**

Documento generado en 18/07/2023 08:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>